

RESOLUCIÓN Nº 3 0 2 /DPR/26.-

NEUQUEN, 31 AGO 2026

VISTO:

El expediente electrónico EX-2026-02880640- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado "DPR s/ Reglamentación Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia"; el Código Fiscal Provincial Vigente; el DECTO-2026-1205-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECTO-2026-1205-E-NEU-GPN se aprueba el "Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia", destinado a facilitar la refinanciación y regularización de obligaciones financieras contraídas por personas humanas que reúnan las condiciones allí establecidas;

Que el citado Plan tiene por finalidad reducir la carga financiera derivada del endeudamiento de las familias neuquinas, facilitar la regularización de obligaciones en mora, promover la recomposición de su situación crediticia y contribuir a la recuperación de su capacidad de consumo;

Que el Artículo 2 del citado Decreto invita a las entidades financieras y billeteras digitales a adherir al mismo;

Que la citada norma legal, en su Artículo 3 establece, para las entidades adheridas, una reducción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los intereses devengados por los préstamos otorgados en el marco del Plan y la exención del Impuesto de Sellos respecto de los actos, contratos y operaciones celebrados en dicho marco;

Que el Anexo IF-2026-02760084-NEU-MEPI del citado Decreto establece las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito, los requisitos para la adhesión de las entidades y las medidas destinadas a garantizar la protección de los beneficiarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar el procedimiento de adhesión de las entidades financieras y billeteras digitales, así como también el régimen de información correspondiente a las operaciones otorgadas en el marco del Plan y los mecanismos para la exteriorización y control de los beneficios fiscales previstos;

Que por aplicación de lo previsto en el Artículo 4 del DECTO-2026-1205-E-NEU-GPN esta Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para su implementación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBASE la reglamentación del Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia, en todo aquello que resulte competencia de esta Dirección Provincial de Rentas, conforme **ANEXO I** que forma parte de la presente.

Artículo 2º: APRUÉBASE la nota de Adhesión al Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia que como **ANEXO II** forma parte de la presente.


Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

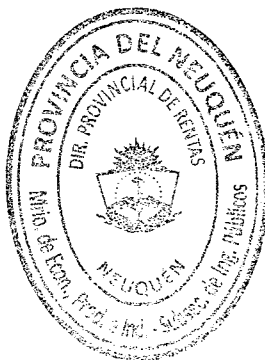


RESOLUCIÓN N° 302 /DPR/26.-

Artículo 3°: FACÚLTASE a las áreas competentes de la Dirección Provincial de Rentas a dictar las instrucciones operativas necesarias para la implementación de la presente Resolución y a resolver las cuestiones operativas y de interpretación que se susciten con motivo de su aplicación.

Artículo 4°: HÁGASE SABER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese intervención al Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.




Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° 302 /DPR/26.-

ANEXO I

TÍTULO I – PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

Artículo 1°: Alcance. Las entidades financieras y billeteras digitales que adhieran al "Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia", aprobado por DECTO-2026-1205-E-NEU-GPN, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 2°: Procedimiento de adhesión. Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, las entidades interesadas deberán formalizar su adhesión a través de la presentación de la nota de Adhesión que como **ANEXO II** forma parte de la presente. La misma deberá ser remitida en formato PDF con firma digital a la casilla institucional de correo electrónico planaliviofamiliarneuquino@dprneuquen.gob.ar, acompañando la documentación respaldatoria que acredite la personería invocada por el firmante.

Artículo 3°: Constancia de adhesión y registro de entidades adheridas. Recepcionada la solicitud por el área competente, se emitirá acuse de recibo y la constancia con el número de trámite asignado, el cual será informado al domicilio fiscal electrónico de la entidad y quedará disponible dentro del sistema SiNATrA.

La Dirección Provincial de Rentas administrará el registro oficial de las entidades adheridas al Plan. A tal fin, publicará el listado de entidades financieras y billeteras virtuales adheridas al Programa en el sitio web del organismo www.dprneuquen.gob.ar a los fines de la debida publicidad y difusión del Programa

TÍTULO II - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Artículo 4°: Información a presentar. Las entidades adheridas deberán presentar mensualmente, con carácter de Declaración Jurada Informativa, a través de los aplicativos que se habiliten oportunamente por esta Dirección Provincial de Rentas, la siguiente información correspondiente a las operaciones realizadas en el marco del Plan, detallando la Base Imponible correspondiente al beneficio y los siguientes datos:

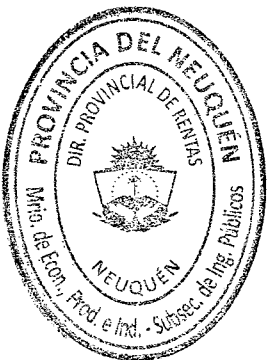
- a) Cantidad de préstamos otorgados.
- b) Monto total de los préstamos otorgados.
- c) Monto total de los intereses devengados correspondientes a los préstamos otorgados en el marco del Plan.
- d) Tasa de interés aplicada

Artículo 5°. Rectificativas. Las entidades adheridas podrán presentar declaraciones juradas informativas rectificativas a fin de subsanar errores u omisiones en las presentaciones originales.

Artículo 6°. Acuse de recibo. Presentada la Declaración Jurada Informativa —original o rectificativa—, el sistema emitirá el correspondiente acuse de recibo, que quedará disponible para la entidad dentro de SiNATrA. Las entidades adheridas podrán consultar en SiNATrA el historial de todas las presentaciones efectuadas en el marco del Régimen de Información.

Artículo 7°. Plazo. La Declaración Jurada Informativa mensual podrá presentarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente al período mensual objeto de información.

Artículo 8°: Incumplimiento del Régimen de Información. La falta de presentación en tiempo y forma faculta a la Dirección Provincial de Rentas a impulsar la instrucción de sumario administrativo a los fines de establecer la procedencia de



RESOLUCIÓN N° 302 /DPR/26.-

aplicación de multa por incumplimiento de los deberes de información previsto en el Artículo 57 del Código Fiscal Provincial Vigente.

TÍTULO III – EXTERIORIZACIÓN DEL BENEFICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (SIFERE)

Artículo 9°: A los fines de la liquidación del tributo los contribuyentes que desarrollen actividades comprendidas en el Artículo 4 incisos k.1) o k.2) de la Ley Impositiva Provincial Vigente, deberán observar los siguientes procedimientos según su régimen de tributación:

a) Contribuyentes directos del régimen general (SIFERE Locales):

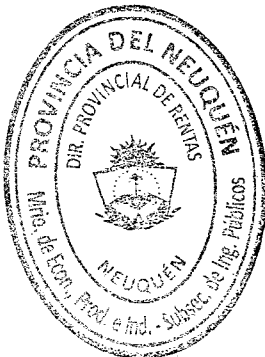
1. **Con ingresos exclusivamente alcanzados por la alícuota reducida:** Deberán modificar el tratamiento fiscal por defecto mediante la opción "*EDITAR*" y seleccionar "*13 - Otro Tratamiento Fiscal*". Posteriormente, en el apartado de "alícuotas y mínimos por actividad", pulsarán el botón de edición para adecuar la alícuota correspondiente.
2. **Con ingresos con alícuota normal y reducida:** La porción de ingresos que no tiene reducción de alícuota se liquidará aplicando el tratamiento fiscal normal. Para exteriorizar la porción con beneficio, se deberá agregar nuevamente el código de actividad en el sistema, seleccionar "*13 - Otro Tratamiento Fiscal*" y, en el apartado de "alícuotas y mínimos por actividad", presionar el botón de edición para ajustar la alícuota pertinente.

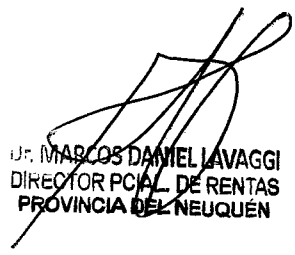
b) Contribuyentes bajo el régimen de Convenio Multilateral (SIFERE WEB):

1. **Con ingresos exclusivamente alcanzados por la alícuota reducida:** Deberán modificar el tratamiento fiscal por defecto (*0 - NORMAL*) mediante la opción "*EDITAR*" y seleccionar "*5 - Art.7 reduc 3,5% + alic residual editable*", modificando la alícuota según corresponda.
2. **Con ingresos con alícuota normal y reducida:** deberá desdoblar el tratamiento fiscal en SIFERE WEB, declarando los ingresos que no tienen dicha reducción utilizando el tratamiento fiscal "normal" y aquellos ingresos beneficiados por la reducción de alícuota a través del tratamiento fiscal "*5 - Art.7 reduc 3,5% + alic residual editable*" y editando la alícuota pertinente.

TÍTULO IV – IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 10°: Identificación de las operaciones. La exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 3°, inciso 2), del DECTO-2026-1205-E-NEU-GPN resultará aplicable exclusivamente respecto de los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco del Plan. Las entidades adheridas, en su carácter de agentes de recaudación, deberán identificar dichas operaciones a través del aplicativo habilitado para agentes de retención, percepción y recaudación.




Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° 3 0 2 /DPR/26.-

ANEXO II

SOLICITUD DE ADHESION

Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

La entidad _____, CUIT _____, representada por _____, CUIT/CUIL _____, en su carácter de _____, manifiesta con carácter de declaración jurada la voluntad de adherir al **Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia**, aprobado por DECTO-2026-1205-E-NEU-GPN y su Anexo IF-2026-02760084-NEU-MEPI y reglamentado por la Resolución _____/DPR/26.-

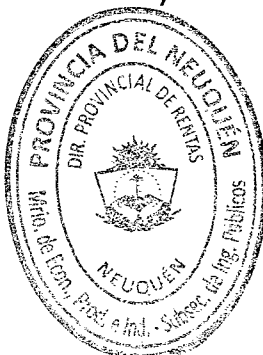
En consecuencia, asume expresamente los siguientes compromisos:

Condiciones de las operaciones de crédito:

- Aplicar, para las operaciones en pesos, una **Tasa Nominal Anual (TNA) fija no superior al treinta y cinco por ciento (35%)**.
- Aplicar, para las operaciones en **Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)**, una **Tasa Nominal Anual (TNA) fija que no superior al cinco por ciento (5%)**.
- Otorgar los nuevos créditos con un **plazo de devolución no inferior a veinticuatro (24) meses**.
- Asegurar que el importe de la cuota no comprometa más del **treinta por ciento (30%) de los ingresos netos mensuales del beneficiario**.
- Permitir la cancelación anticipada, total o parcial, sin aplicar comisiones, cargos ni penalidades por precancelación.

Condiciones de la adhesión y protección al usuario:

- No aplicar comisiones, cargos o gastos administrativos asociados a la refinanciación.
- Mantener vigente y disponible la línea de crédito acordada durante un plazo mínimo de **noventa (90) días corridos**, contados desde la fecha de adhesión.
- Disponer de medios de atención para la recepción y el procesamiento de solicitudes durante dicho plazo.
- Aplicar directamente los fondos a la cancelación o refinanciación de las obligaciones comprendidas en el Plan, sin ponerlos a disposición del beneficiario para otros destinos.
- Ajustarse a los requerimientos del Banco Central de la República Argentina, respecto a la protección de usuarios de servicios financieros, transparencia de información, evaluación crediticia, y demás normativa aplicable.



Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN